

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

6

8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	737,182,268.00
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	409,920,622.00
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	43,525,841.00
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	160,421,637.00
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	296,022,559.00
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	136,000,923.00
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	312,732,148.00
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,918,439,904.00
<b>8.3 Convenios</b>	<b>4,255,856,936.00</b>
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	0
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	322,892,507.00
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	272,769,273.00
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	80,808,542.00
8.3.05 Apoyos Extraordinarios de Salud	3,201,406,977.00
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,356,932.00
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	0
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	0
8.3.09 Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	51,269,922.00
8.3.10 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	25,285,162.00
8.3.11 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	16,218,096.00
8.3.12 Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Herríquez (TecMM)	276,849,525.00
<b>8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>3,361,283,780.00</b>
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	1,038,755,598.00
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	232,835,225.00
8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	114,298,647.00
<b>8.4.05 Otros Incentivos Económicos</b>	<b>1,975,394,310.00</b>
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	1,975,394,310.00
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	0
<b>8.5 Fondos Distintos de Aportaciones</b>	N/A
<b>9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>6,614,363,034.00</b>
<b>9.1 Transferencias Asignaciones</b>	<b>6,614,363,034.00</b>
9.1.01 Fondos Metropolitanos	0
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,614,363,034.00
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
<b>9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	<b>0</b>
<b>9.3 Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>

9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Traserencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	0
10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

N/A: No aplica

**Artículo 2°.** Se faculta al Secretario de la Hacienda Pública para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y a la presente Ley.

**Artículo 3°.** Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

**Artículo 4°.** Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**Artículo 5°.** Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.

**Artículo 6°.** El Gobierno del Estado también percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Impuestos**

**CAPÍTULO I**  
**De los Impuestos sobre los Ingresos**